

22/60

En Buenos Aires, a los 17 días del mes de junio del año mil novecientos sesenta, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Benjamín Villegas Basavilbaso y los señores jueces doctores don Cristóbal S. Acevedo de Camaged, don Luis María Botti Boggs, don Julio Oyanarte, don Pedro Sáenz Estany y don Ricardo Golombes, con asistencia del señor Procurador General de la Nación doctor Ramón Casano,

Consideraron:

Que, en atención a lo establecido por los artículos 59 de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley 23.364/56) y 61 -inciso 22- del decreto 9.400/57, reglamentario de aquella, corresponden dictar las disposiciones pertinentes,

Resolvieron:

Dictrar las siguientes disposiciones reglamentarias:

1º) Las contrataciones hasta quinientos mil pesos moneda nacional (m\$n. 500.000.-), ajustadas al procedimiento establecido en los artículos 55º y 56º de la Ley de Contabilidad, serán autorizadas y aprobadas por el Director General de la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación.
Quedan comprendidas en este artículo las contrataciones de personal jornalizado cuyo término no excede el año. Exceptúese de este procedimiento la venta de bienes que superen los cien mil pesos moneda nacional (m\$n. 100.000.-) la que se realizará mediante remate público autorizado y aprobado por la Corte Suprema de Justicia.

2º) Las contrataciones superiores a quinientos mil pesos moneda nacional (m\$n. 500.000.-) y hasta un millón de pesos moneda nacional (m\$n. 1.000.000.-) serán autorizadas por el Director General de la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación y aprobadas por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

3º) Las contrataciones superiores a un millón de pesos moneda nacional (m\$n. 1.000.000.-) serán autorizadas y aprobadas

por resolución de la Corte Suprema de Justicia.-

4º) Las contrataciones menores

de cien mil pesos moneda nacional ("M. 100.000.-") que realice la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial en función del artículo 56º de la Ley de Contabilidad serán autorizadas y aprobadas por los funcionarios que se indican a continuación:

Licitación privada y remate público - Art. 56º - inc. 1º y 2º:

<u>Importe</u>	<u>Autorización</u>	<u>Aprobación</u>
a) hasta mta. 100.000.-	Jefe del Departamento Administrativo	Director General
Contratación directa - Excepciones previstas en el Art. 56º - Inc. 5º:		

<u>Importe</u>	<u>Autorización</u>	<u>Aprobación</u>
a) hasta M. 3.000.-	Jefe del Departamento Administrativo	Jefe del Departamento Administrativo
b) hasta M. 25.000.-	Jefe del Departamento Administrativo	Director General

5º) Facultar a los Presidentes de

Cámaras de Apelaciones, Jueces Nacionales o Federales, Fiscales, Defensores, Decano del Cuerpo Médico Forense, Presidente de la Comisión de Conciliación de la Justicia del Trabajo y, en general, a todos los magistrados o funcionarios de igual jerarquía a cargo de organismos del Poder Judicial y Funcionarios de la Justicia de la Capital Federal, para autorizar y aprobar en cada caso contrataciones directas hasta la suma de dos mil pesos moneda nacional ("M. 2.000.-"), de acuerdo con los montos que se le asignen para gastos de funcionamiento y/o "baja chica"; encuadrando el procedimiento en lo establecido en el Decreto N° 9.400/57, reglamentario de la Ley de Contabilidad.

6º) Establecer términos trimestrales

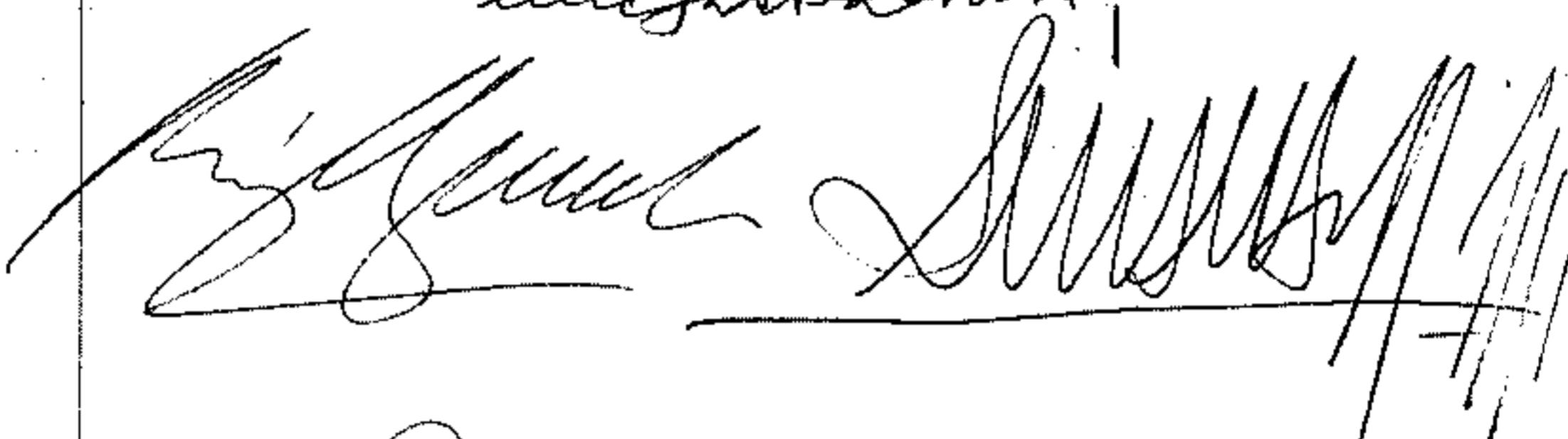
para llevar y agrupar los pedidos de contrataciones habituales a que se refiere el inciso 22º de la reglamentación del artículo 61º de la Ley de Contabilidad, aprobado por decreto N° 9.400/57. La Dirección Administrativa y Contable fijará a ese efecto las normas para la presentación en forma y plazos.-

7º) La Dirección Administrativa

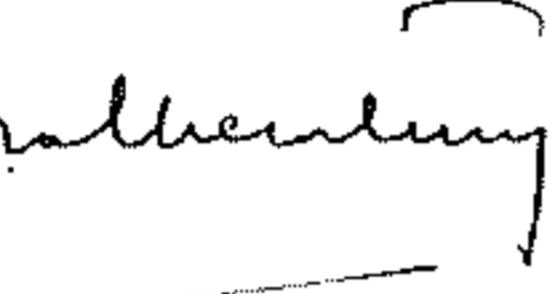
y Contable comunicará trimestralmente a la Corte Suprema de Justicia las operaciones autorizadas y aprobadas por el Director General en acuerdo a lo establecido en la presente acordada. -

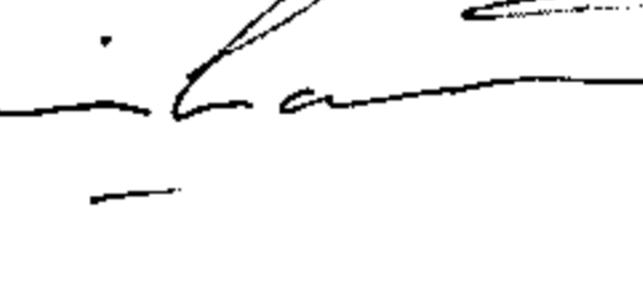
Todos lo cual dispusieron y mandaron,

ordenando se comunique y registre en el
libro correspondiente, por ante mí, que soy
yo -

mejorarán

E. J. Gómez

D. Gómez Martí

Parahenning  ultimamente


Domingo Gómez
También 
(See.)